

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 29 de octubre del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de octubre del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 198-2014-CU.- CALLAO, 29 DE OCTUBRE DEL 2014, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01016320) recibido el 03 de setiembre del 2014, por medio del cual el señor SANDRO DANIEL RAFAEL ORTIZ, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 520-2014-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 520-2014-R del 25 de julio del 2014, se declaró improcedente el pedido formulado mediante Expediente N° 01013378 por don SANDRO DANIEL RAFAEL ORTIZ, sobre autorización para obtener Título Profesional de Licenciado en Administración en la Universidad Nacional del Callao, siendo proveniente de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac; al considerar conforme a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe Legal N° 476-2014-AL recibido el 21 de julio del 2014, que el solicitante obtuvo el grado de Bachiller en Ciencias Administrativas en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, por lo que deberá obtener el Título Profesional en dicha Universidad, conforme a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Art. 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que señala que "El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller";

Que, mediante el Escrito del visto el apelante interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 520-2014-R, solicitando se revoque la apelada por cuanto, según argumenta, se expidió contraviniendo la Constitución Política, señalando que se pretende desconocer el régimen legal que se encontraba vigente al momento del inicio del procedimiento administrativo que es el 10 de junio del 2014, para solicitar el Título Profesional de Licenciado en Administración por la Universidad Nacional del Callao; y al amparo de la Ley N° 23733, y que la nueva Ley Universitaria N° 30220 entró en vigencia el 10 de julio del 2014, por lo que los efectos jurídicos legales de esta norma son de aplicación únicamente a los hechos que se susciten a partir de este momento, no antes, conforme lo establece el Art. 109° de la Constitución Política del Perú cuando dispone que la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario Oficial;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe Legal N° 712-2014-AL analizando los actuados señala que es de verse que efectivamente es cierto y demostrable que el Bach. SANDRO DANIEL RAFAEL ORTIZ presentó su solicitud para la obtención del Título Profesional de Licenciado en Administración en la Universidad Nacional del Callao el día 10 de junio del 2014, para cuyo fin anexó a su solicitud todos los requisitos documentarios y de pago requeridos por nuestra Casa Superior de Estudios; asimismo, también es cierto y demostrable que la nueva Ley Universitaria N° 30220, a tenor de lo dispuesto por el Art. 109° de nuestra Constitución Política entró en vigencia el 10 de julio del 2014;

Que, de lo expuesto, se debe entender a la luz de lo dispuesto por nuestra normatividad constitucional que la solicitud del apelante acerca de la obtención del Título Profesional de

Licenciado en Administración, fue hecho al amparo de la antigua Ley Universitaria, Ley N° 23733, entendiéndose, por lo tanto que su solicitud debe ser resuelta sin tomar en cuenta lo dispuesto por la nueva Ley Universitaria N° 30220;

Estando a lo glosado, a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 28 de noviembre del 2014; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y los Arts. 59º, 60º y 62º, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto mediante Expediente N° 01016320) por el señor **SANDRO DANIEL RAFAEL ORTÍZ**, contra la Resolución N° 520-2014-R de fecha 25 de julio del 2014; en consecuencia, **DISPONER** se continúe con el procedimiento tendiente a la obtención del Título Profesional de Licenciado en Administración en la Universidad Nacional del Callao; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAL, OCI, OAGRA, URA, UCR, ADUNAC, R.E., e interesado.